

ANEXO 2C : RESTRICCIONES SOBRE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

Los párrafos 1 al 3 del Artículo 2.13 (Medidas No Arancelarias) no se aplicarán a:

- (a) las medidas de Perú relativas a la importación de ropa usada y calzado usado; vehículos usados, motores, partes y repuestos usados de uso automotor; neumáticos usados; y, bienes, maquinaria y equipo usados que utilicen fuentes radioactivas;
- (b) la renovación de cualquier medida referida en el párrafo (a);
- (c) las enmiendas de cualquier medida referida en el párrafo (a), en tanto no reduzca la conformidad de la medida con el Artículo 2.13 (Medidas No Arancelarias);
- (d) una medida impuesta con posterioridad a la suscripción del Tratado, que regule sobre las materias referidas en el párrafo (a), en tanto no exceda los alcances derivados de las medidas cubiertas por dicha cláusula^{2C-1}; o
- (e) las medidas de Perú autorizadas por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.

^{2C-1} Los controles identificados en este subpárrafo no aplican para las mercancías remanufacturadas listadas en el Anexo 4B (Mercancías Remanufacturadas).